

Equipo de Justicia de Asociación por los Derechos Civiles (Argentina)

[Este trabajo forma parte de una extensa investigación titulada
La Corte y Los Derechos 2005–2007 que será publicada en 2008.

Participaron de la elaboración de este artículo: Alvaro Herrero,
Sebastián Schwartzman, Juan González Bertomeu y Mariela Aisenstein.

adc@adc.org.ar]

Reformas Institucionales en la Corte Suprema de Justicia de Argentina



This article analyzes recent institutional changes to Argentina's Supreme Court involving its operation and transparency and efforts to approach the public. Due to their importance, the authors feel that said changes reflect a healthy attempt to implement a reform that can serve as a reference for other countries in the region. The article refers to issues such as the publication of sentences, the circulation of files, meetings between the parties and judges, the public nature of key cases, presentations of *amicus curiae*, the way in which written documents are presented to the Court, the increase in the deposition of the writ of *certiorari*, public hearings, the authority of the Court's decisions and other steps that have been taken to improve the operation of Argentina's highest court.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha atravesado por importantes cambios. La crisis de legitimidad que afectó al máximo tribunal como producto de su cuestionable desempeño en la década de 1990 –agudizada en gran medida por su accionar durante la crisis de 2001–2002 en los casos relacionados con el “corralito” y la pesificación–, dio paso a un proceso de marcado recambio en su integración. Entre 2002 y 2005, siete jueces dejaron la Corte. Dos lo hicieron al ser removidos por medio de juicio político (Eduardo Moliné O'Connor y Antonio Boggiano), tres renunciaron ante la amenaza del inicio de este proceso (Julio Nazareno, Adolfo Vázquez y Guillermo López), uno renunció alegando motivos de “cansancio moral” (Gustavo Bossert); y el último en dejar el tribunal renunció por haber llegado al límite de 75 años de edad que marca la Constitución (Augusto Belluscio). Para un tribunal entonces compuesto por nueve jueces, esto significó el alejamiento de más de dos tercios de sus miembros en tres años, lo que implica un cambio radical para una institución cuya composición se supone que debe modificarse lentamente. Como

veremos, a su vez, cinco nuevos jueces se incorporaron en ese mismo período, por lo que el tribunal quedó integrado por siete magistrados.

El nuevo gobierno de Néstor Kirchner (2003–2007) en cambio, se mostró más receptivo a los reclamos por mayor transparencia en la justicia, tal vez, en parte, como modo de reforzar su baja legitimidad política inicial.¹ En junio de 2003, Kirchner firmó el decreto 222/2003, que establece un nuevo sistema de designación de jueces de la Corte. En líneas generales, la norma fija ciertos parámetros que el presidente debe respetar (“en la medida de lo posible”) al momento de seleccionar candidatos. De acuerdo con la norma, las designaciones deben intentar reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional de los magistrados que vayan a integrar el máximo tribunal, y recaer en personas que cumplan con mínimos estándares de idoneidad.

.....
1 Cabe recordar que Kirchner asumió luego de que se dejara sin efecto la segunda vuelta estipulada por la Constitución ante la renuncia de Carlos S. Menem a participar en ella. Menem había obtenido el 24.3% y Kirchner el 21.9%.

Además, este decreto instaura un mecanismo de consulta a la ciudadanía y a diferentes sectores de la sociedad civil organizada, en línea con la propuesta antes apuntada.² La norma fue seguida del dictado de otro decreto (588/2003), haciendo en general aplicable este proceso a la designación de jueces inferiores del Poder Judicial de la Nación, así como a la del defensor general y el procurador general.

Con el mismo objetivo de transparentar el trámite de designación de jueces de la Corte, el Senado implementó, si bien parcialmente, las propuestas antes mencionadas. En julio de 2003, este órgano modificó su Reglamento Interno, de modo de establecer la obligación de realizar una audiencia pública en la que el candidato sea interrogado por los senadores. También se exigió votación nominal, es decir, que se registrara la posición individual de los senadores, en la sesión en que se decide si se otorga el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo.

Entre octubre de 2003 y febrero de 2005 se designaron cuatro nuevos jueces: Eugenio R. Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco, Ricardo Lorenzetti y Carmen Argibay. Con estos nombramientos se inauguró el valioso procedimiento participativo instrumentado a nivel del Poder Ejecutivo y del Senado de la Nación. Por primera vez, se difundieron los antecedentes académicos, profesionales e impositivos de los candidatos, y la ciudadanía tuvo la oportunidad de aportar impugnaciones o apoyos fundados. A su vez, los candidatos a jueces de la Corte se vieron ante la obligación de hacer pública su posición respecto de cuestiones relacionadas con el funcionamiento del tribunal, el sistema institucional y el contenido de los derechos constitucionales.³ La implementación del decreto permitió que, por primera vez en la historia democrática argentina, nuestro máximo tribunal fuera parcialmente ocupado por mujeres.⁴

Las nuevas designaciones generaron grandes expectativas respecto de su potencial efecto sobre el funcionamiento del tribunal. Se esperaba que la llegada a la Corte de figuras prestigiosas, seleccionadas mediante mecanismos más transparentes y con el

escrutinio de la sociedad civil, contribuyera a revertir tanto la legitimidad como los severos problemas de funcionamiento del tribunal.

A continuación analizaremos los principales cambios institucionales que han sido implementados en la Corte Suprema en los últimos años, tanto relativos a su funcionamiento como a la transparencia y a los esfuerzos por acercarse a la ciudadanía. Por su trascendencia, creemos que dichos cambios reflejan un saludable intento de reforma que puede servir como referencia para los países de la región. También haremos mención a algunas reformas que consideramos necesarias y que aún están pendientes.

El serio deterioro institucional al que hoy la Corte tiene que hacer frente tiene varias causas. En primer lugar, sin dudas, es consecuencia de una larga serie de decisiones jurisdiccionales que no fueron consideradas imparciales sino motivadas por intereses político-partidarios, en ciertos casos sacrificando abiertamente el respeto de la Constitución.⁵ Pero también tiene que ver con que, por múltiples motivos, la ciudadanía percibe que la Corte Suprema es una institución lejana, de la que no es posible conocer su trabajo y funcionamiento. Hasta hace pocos años, el máximo tribunal había hecho muy poco por aportar mayor transparencia a su funcionamiento, y así, generar la posibilidad de que la ciudadanía esté en condiciones de conocerla y controlarla.

Esta situación comenzó gradualmente a cambiar. A partir de 2003, la Corte adoptó varias medidas para mostrar mayor apertura hacia la sociedad, y para aumentar las posibilidades de que los habitantes se interioricen de su trabajo. Mencionamos a continuación las que consideramos más importantes.⁶

Publicación de las sentencias

En primer lugar, la Corte mejoró el sistema por medio del cual da a conocer sus sentencias y resoluciones. Si bien el tribunal lleva desde 1864 una

² Por otro lado, se fijaron exigencias procedimentales: (i) la imposición de plazos para la cobertura de las vacantes en el tribunal; (ii) la obligación de publicitar los antecedentes de los candidatos; y (iii) la facilitación de un mayor control ético de los postulantes (exigencias de una declaración jurada de bienes, antecedentes profesionales, comerciales y tributarios).

³ Sobre los procesos de designación de cada uno de los cuatro nuevos jueces, ver www.adccorte.org.ar

⁴ Hasta ese momento, la única mujer que había ocupado un cargo en la Corte había sido Margarita Argúas, designada durante el gobierno militar del general Lanusse e integrante de la Corte Suprema entre 1970 y 1973.

⁵ Ver por ejemplo las causales esgrimidas contra los integrantes de la Corte Suprema en los juicios políticos iniciados contra ésta durante las presidencias de Eduardo Duhalde y Néstor Kirchner.

⁶ Varias de ellas habían sido propuestas por la ADC, en algunos casos junto con el resto de las organizaciones del foro "Una Corte para la Democracia". Ver los documentos "Propuestas de reformas internas en la Corte Suprema" y "Propuestas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el tratamiento de casos constitucionales", disponibles en www.adccorte.org.ar

colección oficial de sus decisiones (los tomos de *Fallos* de la Corte), algo altamente inusual tanto para el país como para la región, allí sólo se recopilan aquellas que la propia Corte considera más relevantes, de acuerdo con un criterio que no es público ni conocido de antemano. Además, su publicación se efectúa varios meses después del dictado de las sentencias.⁷

Este déficit del lado de la oferta de información —es decir, de parte de la Corte— ha tenido su correlato del lado de la demanda. Tradicionalmente, la sociedad no ha mostrado mucho interés en conocer las decisiones del máximo tribunal. Esto se justifica, en parte, porque no se advierte en toda su dimensión la importancia que ellas tienen para la vida cotidiana de las personas, además de la complejidad de las materias que tratan y el lenguaje técnico que utilizan. Y en parte, también, por el fuerte escepticismo en torno a la función del tribunal, que no ha sido percibido como un actor institucional relevante y con voz propia en el juego democrático. Sin embargo, la opacidad de la Corte no podía sino profundizar aquella carencia.

En los últimos años el tribunal ha intentado solucionar este déficit. Además de la publicación de los textos completos —es decir, no sintetizados— de las sentencias de mayor importancia en los tomos de *Fallos*, la Corte ordenó publicar todas las decisiones a texto completo en la página Web, una vez que estuvieran notificadas.⁸ Luego, mejoró la publicación en su página Web de las sentencias y resoluciones que considera más relevantes.⁹ Por último, dispuso que también se publicara en Internet la lista de las carátulas de las sentencias firmadas en cada acuerdo semanal, poco tiempo después de finalizado.¹⁰

Circulación de los expedientes y reuniones de las partes con los jueces

Paralelamente, con el objeto de evitar suspicacias y transparentar el manejo que los jueces de la Corte

dan a las causas, se ordenó hacer públicos todos los pasos que ellas transitan desde que ingresan al tribunal hasta que finalizan —a esto se conoce como la “circulación” de los expedientes—. ¹¹ La medida tiende a eliminar ciertas sospechas de “cajoneo” de las causas o de manipulación indebida de los tiempos de resolución. Si bien esta medida no reduce los tiempos de resolución, por lo menos permite que se conozca fácilmente el tiempo de demora que cada expediente tiene en el despacho de un juez. No sólo las partes sino toda la ciudadanía puede hoy saber, accediendo a la página Web de la Corte, qué juez o dependencia está estudiando el caso.¹²

Esta norma estuvo acompañada de otras dos, inspiradas en un fin similar. En primer lugar, se prohibieron las reuniones o audiencias entre jueces del tribunal y sólo una de las partes.¹³ Además, se ordenó incorporar a las sentencias una mención de la identidad de las partes, sus abogados y los órganos judiciales que intervinieron previamente.¹⁴ El tribunal tomó también otras medidas para mejorar su gestión interna en asuntos jurisdiccionales, administrativos y presupuestarios.¹⁵

Publicidad de casos trascendentes en trámite

Con el objetivo de establecer un orden de prioridades respecto de los casos que serán estudiados por el Tribunal, la Corte dispuso que “*en las causas que versen sobre materias de trascendencia*”, su presidente “*deberá fijar la fecha del acuerdo en que el asunto será considerado*”. Lo hizo pues consideró apropiado “*asignar un trámite diferenciado a las causas que versen sobre materias de trascendencia institucional*”.¹⁶

⁷ Las publicaciones especializadas en temas jurídicos La Ley, Lexis Nexis y El Derecho, entre otras, publican algunas de las sentencias poco tiempo después de su dictado, pero sólo se puede acceder a ellas de forma limitada, por suscripción o en algunas bibliotecas de acceso público, como por ejemplo, la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁸ Acordada 37/2003.

⁹ Esta información está disponible en <http://www.csjn.gov.ar/documentos/novedades.jsp>. Para un ranking regional sobre acceso a la información de las sentencias en Internet, ver *Índice de accesibilidad a la información judicial en Internet*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), 2006 y 2007, disponibles en <http://www.cejamerica.org/>.

¹⁰ Resolución 642/04. Esta nómina, que sólo incluye la carátula y no el contenido de las decisiones, es complementaria de la publicación del texto de las sentencias.

¹¹ Acordada 35/2003.

¹² Esta información está disponible en www.csjn.gov.ar/documentos/expedientes/cons_expe.jsp. Esto es así para los recursos ordinarios, extraordinarios y los recursos de queja, pero no ocurre lo mismo con las causas que tramitan en la instancia originaria de la Corte, en las que para conocer qué juez o dependencia está estudiando el caso es necesario acercarse a la respectiva mesa de entradas de la Corte Suprema.

¹³ Acordada 7/2004.

¹⁴ Acordada 2/2004.

¹⁵ Acordada 1/2004. La Corte ordenó mejorar el sistema de publicación de la nómina de sus autoridades y empleados, y todo lo relativo a las designaciones, licencias, sanciones y contrataciones. También mandó publicar lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios, el presupuesto de la Corte y su ejecución. Por su parte, también dispuso que se publicaran en su página Web las estadísticas semestrales de su trabajo.

¹⁶ Acordada 36/2003. El Tribunal dispuso, además, mediante la Resolución 217/04 que se requiere de la conformidad de tres jueces para conferir vista al procurador general de la Nación para que dictamine sobre la procedencia de los recursos que tiene que decidir la Corte, y para solicitar la remisión de los expedientes principales al analizar la admisibilidad de los recursos de queja.

Lamentablemente, esta lista nunca se publicó. Su difusión ayudaría a que la ciudadanía en general –y el periodismo en particular– pudiera concentrar sus energías en la discusión de casos de estas características antes del dictado de las sentencias. Además, disiparía posibles especulaciones sobre la motivación de la Corte para resolver un caso trascendente en un momento determinado, o sobre la existencia de intentos de injerencia por parte de otros Poderes respecto del modo en que serán decididos. Con independencia de que estas especulaciones tengan base real, la falta de acceso a esta información puede generar el espacio para que ellas ocurran. Por el contrario, de llevarse a la práctica, esta medida contribuiría a aumentar la legitimidad y la apariencia de independencia del tribunal.

Presentaciones en calidad de Amigos del Tribunal

La Corte tomó, además, algunas medidas para que la discusión en las causas en trámite, especialmente en aquellas de mayor relevancia pública o institucional, pueda enriquecerse con perspectivas ajenas a las de las partes o el tribunal. Así, reglamentó la intervención de los *Amigos del Tribunal* (o *amici curiae*) para los casos trascendentes.¹⁷ Este paso fue muy valioso. Los “Amigos” son un medio importante para promover la participación ciudadana en la administración de justicia, y para robustecer la legitimidad de las decisiones judiciales. Su intervención fomenta una mayor discusión entre los jueces, y puede acercar distintas perspectivas que contribuyan a que la sentencia dictada sea fruto de la evaluación de una mayor cantidad de puntos de vista relevantes.

La posibilidad de participación abierta mediante esta norma, sin embargo, era de utilidad limitada pues la Corte no contaba con un registro público de sus causas en trámite. Pese a que la posibilidad de presentar una opinión en calidad de “Amigo del Tribunal” no estaba formalmente condicionada a la publicidad de la existencia del caso, en la práctica

¹⁷ Acordada 28/2004. Una presentación en calidad de “Amigo del Tribunal”, o *amicus curiae*, es una manifestación escrita, formulada por terceros ajenos a una causa, dirigida a aportar argumentos u opiniones que puedan servir al Tribunal como elementos de juicio relevantes al momento del dictado de la sentencia. Su presentación está reglamentada y es común en Cortes de varios países (como en los Estados Unidos, por ejemplo), así como en Tribunales Supranacionales (por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos).

ésta era necesaria para que los interesados pudieran contar con información de primera mano sobre las circunstancias específicas del expediente. Esto es imprescindible para poder preparar un memorial en carácter de “Amigos”.

En 2006, la Corte intentó corregir este problema. Mediante una Acordada,¹⁸ ordenó publicar un listado de las causas en trámite ante el tribunal que pudieran dar lugar a la presentación de tales memoriales. Este listado comenzó a efectuarse,¹⁹ e incluso en una de las causas publicitadas el tribunal delineó algunos de los requisitos que habilitan la intervención en tal carácter.²⁰ Pero en noviembre de 2006 –y al menos hasta la fecha del cierre del presente informe– se interrumpió dicha saludable práctica.

El acceso por parte de la población en general a esta información promovería la discusión pública sobre los casos en trámite y la presentación de “Amigos”, lo que tendría indudables efectos beneficiosos en la consolidación de una cultura jurídica ciudadana.

Un punto adicional que queda pendiente respecto de los “Amigos” es que la Corte proporcione información sistematizada sobre las condiciones de participación, y que garantice un método ágil para brindar a los interesados los materiales del expediente que sean indispensables para comprender los pormenores de la cuestión que se discute en el caso respectivo.²¹ A su vez, sería un importante aporte que la Corte dejara constancia en la sentencia de las personas e instituciones que participaron

La Corte tomó, además, algunas medidas para que la discusión en las causas en trámite, especialmente en aquellas de mayor relevancia pública o institucional, pueda enriquecerse con perspectivas ajenas a las de las partes o el tribunal. Así, reglamentó la intervención de los *Amigos del Tribunal* (o *amici curiae*) para los casos trascendentes.

¹⁸ Acordada 14/2006.

¹⁹ Entre mayo y noviembre de 2006, la Corte dio a publicidad la existencia de siete casos, a manera de invitación a la presentación de *amici curiae*: “Juplast”, “Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.L.P.”, “Asociación Lucha por la Identidad Travesti Transexual”, “AABA c/ Estado Nacional”, “Editorial Río Negro S.A.”, “Mazzeo, Julio Lilo” y “Patti, Luis Abelardo”.

²⁰ El 31 de octubre de 2006, en la causa “Juplast” (se discute en ella acerca de si corresponde aplicar el ajuste por inflación impositivo a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias), la Corte resolvió no aceptar dieciséis presentaciones efectuadas por empresas, cámaras empresariales o sus representantes. El tribunal entendió que la finalidad de éstas era que la causa sobre la que opinaban fuera resuelta en un sentido afín a su posición, de modo que el precedente que pudiera lograrse fuera aplicable a otros casos –iniciados o por promoverse– en los que los representantes tuvieran un directo y específico *interés pecuniario en juego*.

²¹ Este problema podría solucionarse si, con independencia de la oficina o despacho en donde se encuentra tramitando la causa, una dependencia específica se encargara especialmente de centralizar esta información.

en calidad de Amigos del Tribunal. Esto permitiría evaluar qué voces fueron escuchadas al momento de resolver.

Forma de presentación de los escritos ante la Corte

Por otro lado, a principios de 2007, la Corte reglamentó las condiciones formales que las partes deben cumplir para acudir mediante apelaciones extraordinarias ante el tribunal.²² Salvo algunas excepciones, como un límite estricto en la cantidad de páginas de los recursos, la Acordada no crea requisitos nuevos, sino que más bien recopila algunos de los que la propia Corte venía exigiendo históricamente. En todo caso, resulta elogiable que el tribunal los haya sistematizado, para aportar mayor previsibilidad a su trabajo. Desde luego esta reforma es muy reciente y será necesario verificar cómo se implementa, y si los jueces tienen un criterio uniforme respecto de su interpretación.

Aumento del depósito para el recurso de queja

La Corte aumentó también el monto que las partes deben pagar como depósito al recurrir mediante recurso de queja.²³ El monto fue llevado de 1.000 a 5.000 pesos.²⁴ Pese a que el máximo tribunal no lo dice explícitamente,²⁵ el espíritu de esta disposición también está orientado, o por lo menos, debería tener por efecto reducir la cantidad de casos que le llegan por esta vía. Como los costos de acceder al tribunal son hoy más altos, cabe pensar que los abogados dedicarán mayor atención al estudio de las probabilidades de éxito de sus casos antes de decidir acudir ante él. Y si bien es cierto que en algunos supuestos esto podría obstaculizar el acceso a la justicia de quienes intentan que el

tribunal atienda y resuelva sobre su situación, este pago puede eximirse si se prueba la imposibilidad de afrontarlo (si la parte cuenta con “beneficio de litigar sin gastos”).

Audiencias públicas

La Corte reglamentó la celebración de audiencias públicas.²⁶ Antes del dictado de esta nueva disposición, en algunas pocas causas de gran relevancia²⁷ ya había iniciado esta práctica, y también sugerido su intención de revertir la tradicional ausencia de este tipo de foros.

La reglamentación es elogiable y es importante que la Corte celebre audiencias públicas por varias razones. Estas pueden ser una herramienta para que las partes y los jueces interactúen con el fin de delimitar o terminar de definir los contornos del caso en cuestión, y para ampliar las perspectivas desde las que el caso puede ser analizado.

El éxito de las audiencias depende, entre otras cosas, de que los jueces tengan un rol especialmente activo en ellas. En cambio, si no pueden o no están interesados en hacer preguntas libremente a las partes, para lo cual también es necesario que conozcan los detalles del caso, las audiencias corren el riesgo de convertirse en un formalismo inútil. A su vez, los abogados deben saber qué es lo que se espera de ellos y estar preparados en consecuencia. Para ello, se requiere un entrenamiento que les permita adaptarse dinámicamente —en el escaso tiempo con que cuentan— a las preguntas que les sean formuladas, y para intentar a la vez ofrecer y ser persuasivos acerca de los puntos esenciales de su posición.

Es necesario, además, que las audiencias sean inmediatamente seguidas de una verdadera discusión entre los jueces sobre los méritos de la causa. De otro modo, en casos en que la tramitación del expediente

.....
22 Acordada 4/2007, del 16/3/2007. Esta norma crea un reglamento (Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal y recurso de queja) que, en apretada síntesis, obliga a los abogados a adjuntar a sus recursos una carátula con la mención de varios datos y requisitos formales (entre ellos, el objeto, la mención clara de las cuestiones federales planteadas, la cita de los precedentes de la Corte aplicables, y una enunciación de cuál es la solución que la parte intenta obtener), fija un límite de cuarenta páginas para los recursos extraordinarios y de diez para las quejas, y también sistematiza los requisitos que estos recursos deben tener.

23 El recurso de queja se presenta ante la Corte Suprema. Mediante este recurso, la parte impugna el acto del tribunal inferior que denegó el recurso extraordinario. Sólo en el caso de que el recurso de queja sea admitido el depósito le es devuelto al recurrente.

24 Acordada 2/2007, del 6/2/2007.

25 Sin embargo, la Corte se remite a una disposición anterior, la Acordada 77/1990 (modificada por Acordada 28/1991), en la que el juez Fayt, en disidencia, sostiene que el objeto del depósito es restringir el uso indebido que las partes hacen del recurso de queja para llegar a la Corte.

.....
26 Acordada 30/2007. La Corte dispuso tres tipos de audiencias: informativa, conciliatoria y ordenatoria. La primera tendrá por objeto escuchar a las partes y que los ministros realicen preguntas; la conciliatoria intentará que las partes busquen soluciones no contradictorias; y en la ordenatoria se tomarán medidas para mejorar el trámite del proceso.

27 La Corte celebró audiencias públicas en el caso “San Luis”, en el que se discutía sobre la constitucionalidad de la pesificación de los depósitos bancarios (Fallos: 326:417, 05/03/03). Más recientemente, en el caso “Verbitsky”, sobre las condiciones de detención en las comisarías bonaerenses (Fallos: 328:1146, 03/0/05), y, por último, lo concretó en el caso “Mendoza, Beatriz”, que versaba sobre daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo (20/06/06). En este último, incluso, dictó una reglamentación antes de las audiencias estableciendo algunas pautas aplicables para ese caso. Ahora, por medio de esta Acordada, el tribunal reglamentó las audiencias de modo general.

se extienda por varios años, la mera celebración de una audiencia en cierta instancia del proceso (años antes del dictado de la sentencia) no tendrá mucho sentido, por lo menos para los jueces.

Asimismo, las audiencias son un buen modo de acercar la Corte a la sociedad, haciendo que ella conozca, comprenda, se apropie o critique la simbología propia de la institución. Ellas echan también algo de luz sobre la discusión pública de nuestros indeterminados principios constitucionales, unos principios de cuya interpretación depende, en definitiva, la vida cotidiana de muchas personas.

La Acordada establece que la Corte fijará un calendario semestral para la realización de las audiencias, que será publicado por los medios que considere convenientes. También dispone que estas serán filmadas y grabadas y que sus actas serán públicas y accesibles. Dado que en la práctica es imposible que las audiencias se celebren en todos los casos que la Corte entiende, la norma establece que ello dependerá de la decisión de al menos tres jueces.

Otras medidas para mejorar el funcionamiento del Poder Judicial

En los últimos tiempos, además, la Corte ha dado algunos pasos en nuevas direcciones. Por un lado, ordenó a los juzgados y dependencias del Poder Judicial que brinden una atención adecuada a las partes y a los profesionales con discapacidad.²⁸ Además, como resultado de la “Primera Conferencia Nacional de Jueces”,²⁹ creó una Comisión a cargo de monitorear la independencia judicial en el país.³⁰ Esta Comisión estaría encargada de “sistematizar actividades tendientes al fortalecimiento institucional”. Indudablemente, el propósito enunciado es meritorio y la actividad de esta novedosa institución debería estar guiado a evitar injerencias indebidas de otros Poderes. Sin embargo, siempre presenta dificultades que el diagnóstico sobre el grado de independencia quede a cargo de los mismos que deben ser evaluados. Por lo tanto, esta limitación deberá ser considerada al momento de realizar su tarea.

Otro producto del encuentro de jueces recién apuntado es la creación del “Centro de Información

Judicial”.³¹ El centro responde a la necesidad de mejorar “la base de datos disponible a fin de lograr el más eficiente desempeño de la función judicial”; “promover foros de discusión de temas comunes a los magistrados” y “la difusión de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial.” El centro emite comunicados de prensa que informan sobre el dictado de sentencias, la celebración de audiencias, la realización de eventos, entregas de premios, etc.³²

Además, se creó la “Comisión Nacional de Gestión Judicial”, encargada de desarrollar programas normativos de gestión y de carácter formativo de recursos humanos y materiales, y la “Comisión Nacional de Acceso a la Justicia”, a cargo de promover e incentivar el acceso a la justicia a través de programas educativos y de sugerencias de modificaciones legislativas a fin de orientar y disminuir la litigiosidad judicial.³³ Por último, dentro de una serie de medidas vinculadas con el funcionamiento general del Poder Judicial, la Corte creó la Oficina de Violencia Doméstica.

Como se describió en los anteriores puntos, en los últimos años la Corte ha implementado una serie de reformas que promueven la transparencia y la participación de la ciudadanía en la discusión pública de los casos trascendentes. También ha progresado en la adopción de medidas que facilitan el monitoreo de la actividad que ésta despliega. Sin embargo, aún resta que se instrumenten ciertos cambios en varios aspectos relacionados con el funcionamiento y organización del tribunal, que colaboren para que éste pueda efectivamente cumplir con su rol de cabeza del Poder Judicial, y protector

²⁸ Acordada 10/2006.

²⁹ Realizada en la ciudad de Santa Fe los días 30 y 31 de marzo, y 1 de abril de 2006.

³⁰ Acordada 16/2006. La disposición crea la “Comisión Permanente de Protección de la Independencia Judicial”, e invita a los superiores tribunales provinciales a “celebrar convenios para la actuación coordinada en todo el territorio de la Nación en las materias alcanzadas por la presente”. Sin embargo, a la fecha del cierre de este informe, aún no se había constituido.

³¹ Acordada 17/2006. La disposición establece que el Centro deberá coordinar las actividades de la Oficina de Derecho Comparado y la Dirección General de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones. Además se promoverá la ampliación de la página Web de la Corte Suprema para favorecer el acceso de los jueces a los fallos y a la documentación jurídica de la biblioteca y demás dependencias del Tribunal. La Acordada también invita a los superiores tribunales provinciales a coordinar su actuación con la de la Corte.

³² En este mismo marco, la Corte firmó un convenio de colaboración recíproca con la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades de capacitación en materia de comunicación de asuntos de la justicia e instituir el Premio ADEPA-Corte Suprema al periodismo judicial (Acordada 6/2007).

³³ Acordada 37/2007, dictada el 17/12/2007.

de las instituciones de gobierno y los derechos y garantías constitucionales. A continuación se hacen referencia a los que, según entendemos, son los más importantes.

Descripción de los antecedentes de las causas y forma de votación de los jueces

Pese a que la Corte intenta abrirse a la ciudadanía, todavía queda un importante camino por recorrer para que sus decisiones sean cabalmente comprendidas y, eventualmente, se advierta su relevancia por parte de los interesados en conocerlas. Para lograr una mejor comunicación con los ciudadanos a quienes van dirigidas sus sentencias, sería deseable que la Corte insistiera en presentarlas con mayor claridad, intentando brindar una única y completa exposición de los hechos juzgados e identificando concretamente, en lo posible a través de una voz unificada, cuáles son las cuestiones que sus fallos resuelven en cada caso.

Como antes se dijo, recientemente la Corte reforzó la exigencia a los abogados para que en los escritos que presentan ante el tribunal hagan un relato sintético, pero a la vez completo, de los antecedentes del expediente. Como contrapartida, los jueces deberían actuar de la misma manera, ofreciendo una descripción pormenorizada de las circunstancias relevantes que conforman el caso. De lo contrario, se dificulta enormemente la tarea de quienes pretendan ya sea evaluar la decisión del tribunal o tomar la sentencia como precedente para un futuro caso similar. La importancia de que el relato sea completo reside en que normalmente es muy difícil acceder a la totalidad del expediente. De este modo, si los jueces no revelan los hechos, las razones por las cuales deciden quedan como la mera enunciación de principios generales que no se pueden vincular con una situación concreta y definida, lo que crea una incógnita sobre los verdaderos alcances de la sentencia que emiten.

Asimismo, sería apropiado que de formularse votos concurrentes o disidentes, los jueces acentúen la práctica —ya iniciada por algunos de ellos— de explicitar concretamente cuáles son las diferencias entre sus opiniones y las de la mayoría. Con frecuencia, los jueces firman votos que apenas se distinguen entre sí, dejando la impresión de que, con un mínimo esfuerzo y mejor comunicación, podrían unificarse.

La medida sugerida permitiría reconocer el diálogo y la discusión de argumentos entre los magistrados, y enriquecería los fundamentos de sus decisiones. A su vez, acentuaría la noción que se trata de una institución colegiada compuesta por jueces que deben interactuar y regirse por la discusión y el intercambio de razones, y no que integran un cuerpo en el que toman decisiones individualmente, con desinterés por los argumentos de sus pares.

...
aún resta que se instrumenten ciertos cambios en varios aspectos relacionados con el funcionamiento y organización del tribunal, que colaboren para que éste pueda efectivamente cumplir con su rol de cabeza del Poder Judicial, y protector de las instituciones de gobierno y los derechos y garantías constitucionales.

Por último, existe una práctica extendida en el tribunal por la cual una vez que se alcanza la mayoría necesaria para emitir sentencia, algunos jueces no votan a pesar de que no se han excusado, no han sido recusados, ni tampoco se encuentran en uso de licencia, que son los únicos motivos que justifican que no participen de la decisión. Actualmente, cuando se presenta alguna de estas situaciones sólo es posible conocerla indagando en el expediente —de difícil acceso— y rara vez se menciona en la sentencia. En cambio, cuando simplemente un juez no vota es improbable conocer los motivos de expliquen su proceder. Por lo tanto, para

lograr mayor transparencia en el funcionamiento de la Corte y hacer pública la información que permita evaluar el desempeño de cada magistrado, sería aconsejable modificar esta costumbre. Entonces, correspondería que los jueces emitan su voto a menos que lo justifiquen en alguna de las causas antes enunciadas. Y, cuando se presenten algunas de dichas circunstancias, se debería dejar constancia en la sentencia. Una vez implementadas estas reformas, las estadísticas que elabora la propia Corte podrían incluir y hacer pública esta información.

Autoridad de las decisiones de la Corte Suprema

Existe un debate abierto acerca del respeto —valor vinculante— que tanto la Corte como el resto de los jueces deben asignarle a los criterios que ese tribunal fija en sus decisiones previas. Se discute si sus precedentes son obligatorios y, en ese caso, cuáles son las condiciones y el alcance con que se deben aplicar las reglas que surgen de sus sentencias.

Pueden identificarse buenos motivos para sostener que los tribunales inferiores deben respetar los criterios sentados por la Corte cuando interpreta la Constitución u otras normas federales. En primer lugar, existe en juego una cuestión de “economía” pero también de igualdad. Si se obligara a una parte

perjudicada a llevar el caso ante el máximo tribunal en un caso idéntico a otro en el que éste ya se expidió, se estaría haciendo incurrir a esa parte en un alto costo económico y de tiempo. Esto podría implicar también un trato desigual, especialmente teniendo en cuenta que la Corte podría no resolver el caso (por ejemplo, mediante la aplicación del artículo 280). Además, la obligatoriedad de los precedentes se justifica en que la Corte es la cabeza del Poder Judicial a nivel federal, y la encargada de interpretar en última instancia la Constitución.³⁴ Pero más allá de este argumento normativo, en la práctica el nivel de respeto de las decisiones de la Corte por parte del resto de los tribunales se derivará, a su vez, del prestigio y respeto que inspiren las personas que lo integran, y del poder persuasivo de las opiniones que plasmen en sus votos.

Sin embargo, diversos motivos confluyen para que, en la práctica, su autoridad no haya sido sea tan extensa como sería deseable. Posiblemente esto se debe, en parte, a que con frecuencia el tribunal ha fluctuado entre el respeto y la inobservancia de sus precedentes. Esto se suma a la poca claridad expositiva que la Corte a veces exhibe, y en ocasiones incluso a la falta de acuerdo entre los jueces que componen la mayoría respecto de los argumentos centrales que sustentan su decisión, dificultades a las que hicimos referencia en el punto anterior. El máximo tribunal no suele reparar en que, al momento de crear un precedente, está enviando fuertes señales al resto del Poder Judicial. Y debe hacerlo de manera que su criterio pueda ser fácilmente aplicado. La nueva reglamentación de la Corte que antes comentamos,³⁵ al exigir que los abogados citen los precedentes aplicables y que lo hagan de una forma determinada, parece mostrar cierta disposición del tribunal a tomarse más en serio sus propias decisiones.³⁶

El máximo tribunal no suele reparar en que, al momento de crear un precedente, está enviando fuertes señales al resto del Poder Judicial. Y debe hacerlo de manera que su criterio pueda ser fácilmente aplicado.

Además de revocar sentencias que se desentienden de criterios fijados por ella previamente, la Corte ha mostrado también algunos otros signos de autoridad como cabeza del Poder Judicial. Por ejemplo, ordenó poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura la situación de ciertos magistrados que habían dictado pronunciamientos incompatibles y contradictorios³⁷ o se habían demorado excesivamente en dictar sentencia.³⁸

En conclusión, la Corte ha dado algunas señales de que quiere constituirse en una institución fuerte y respetada. Pero la reconstrucción de su legitimidad tanto frente a la ciudadanía como en relación a los tribunales inferiores es un proceso lento y prolongado que debe ser transitado permanentemente, y sólo se puede lograr luego de años de intenso trabajo en esa dirección.

Trámite de los expedientes y manejo del cúmulo de casos

Pese a que la circulación interna de los expedientes hoy es pública, ella sigue siendo engorrosa y este es uno de los principales motivos atentan contra su buen funcionamiento. El procedimiento en la Corte es eminentemente escrito y, en líneas generales, es el siguiente: una vez que llega un recurso extraordinario, ingresa en una de las secretarías del tribunal de acuerdo con el tema de que se trate (civil y comercial, penal, laboral, etc.). En las Secretarías se suelen preparar los primeros proyectos de sentencia. Los borradores pasan luego a uno de los jueces (de acuerdo con una práctica interna del tribunal, el juez que recibe la causa en primer lugar es, en general, el más especializado en el tema correspondiente), quien lo estudia y redacta un borrador de la sentencia. El juez lo remite seguidamente a sus colegas, quienes pueden sumarse a este voto, ofrecer argumentos individuales aunque coincidiendo con la decisión (voto concurrente), decidir en sentido distinto (disidencia, parcial o total) o no firmar. Así se va formando en un caso la mayoría de votos necesarios. Desde fines del año 2006, cuando se redujo la Corte, y mientras ésta tenga 7 o incluso 6 jueces, la cantidad de votos coincidentes necesaria para dictar sentencia no puede ser inferior a 4 jueces. Cuando se

³⁴ La Corte ratificó su autoridad vertical en “Autolatina Argentina S.A. c. Dirección General Impositiva”, sentencia del 13/03/07. En esa causa dejó sin efecto una sentencia por haberse apartado de sus precedentes sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición adoptada por el Tribunal. En “Scania Argentina S.A. c. Amarilla Automotores S.A.”, sentencia del 18/09/07, la Corte revocó una sentencia y ratificó la necesidad de su intervención para arbitrar las medidas destinadas a encauzar y corregir los excesos y los abusos deformantes del trámite del litigio.

³⁵ Comentamos la Acordada 4/2007 bajo el sub título: “Forma de presentación de los escritos ante la Corte”.

³⁶ En casos como “Barreto”, “Itzcovich”, la Corte menciona explícitamente los motivos para su cambio de criterio, alegando, en general, que las razones que motivaron las decisiones previas demostraron estar erradas y llevar a resultados disvaliosos.

³⁷ CSJN, “Belmonte Manuel y Asociación Ruralista de General Alvear c. Estado Nacional y otros”, sentencia del 03/07/07.

³⁸ CSJN, “R., M. A. s/ retardo de justicia en autos: R., M. A. c/ OSEAC y otros s/ responsabilidad médica” Fallos: 328:4615, sentencia del 20/12/05.

trata de un recurso de queja, el procedimiento tiene ciertas peculiaridades. Como estos recursos llegan sin el expediente principal (una vez que un juzgado rechaza el recurso extraordinario, el expediente queda allí para cumplir la sentencia), éste se pide al tribunal que dictó la sentencia si al menos tres de los jueces están de acuerdo (Resolución 217/04). Una vez que llega el expediente, el caso tiene un tratamiento similar al de los recursos extraordinarios.

Vimos antes que algunas medidas relativas a su competencia tienden a reducir la cantidad de expedientes. Como hemos analizado en otras oportunidades³⁹, el tribunal decide una cantidad de causas mayor a la que puede manejar seriamente con su actual sistema de decisión. E incluso cuando el Tribunal tiene una herramienta legal para rechazar directamente y según su sana discreción los casos que le llegan,⁴⁰ la ausencia de un mecanismo interno que permita distinguir entre casos más y menos importantes mediante un trámite expedito implica que todos ellos merezcan, en la práctica, similar atención.⁴¹

Una de las principales causas de este crecimiento es la gran cantidad de expedientes en los que los abogados plantean y los jueces admiten intervenir con fundamento en la doctrina de la *arbitrariedad de sentencia*, construida por la propia Corte.⁴² Esta doctrina permite que las partes recurran al tribunal en supuestos en que, en principio, no deberían hacerlo (por ejemplo, cuando se cuestiona la interpretación de derecho común —no federal—, la valoración que el juez de la instancia inferior hizo de los hechos o de la prueba del caso, etc.).⁴³

39 ADC (2005) La Corte y Los Derechos 2003–2004. Buenos Aires, Siglo XXI.

40 Mediante la aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN). El art. 280 establece: “Cuando la Corte Suprema conociere por recurso extraordinario, la recepción de la causa implicará el llamamiento de autos. La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, *podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia*”. (énfasis agregado)

41 Paradójicamente, incluso aquellos casos que los jueces deciden rechazar por la aplicación del artículo 280 del CPCCN, o por no cumplir requisitos formales, tienen que atravesar el engorroso mecanismo de circulación ya descrito. En la mayoría de estos casos, los secretarios letrados también preparan los memorandos o proyectos de sentencias que son posteriormente evaluadas por los jueces de la Corte.

42 CSJN, “Storani de Boidanich, Victoria e Hijos v. Ansaldo, Imperiale y Bovio” Fallos: 184:137, sentencia del 26/06/1939; CSJN, “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Cia. Primitiva de Gas de Buenos Aires” Fallos: 202:566, sentencia de 1945. La mayoría de los recursos extraordinarios —si es que no todos— están fundados, por lo menos parcialmente, en la doctrina de la arbitrariedad.

43 Algunos ejemplos que según la doctrina de la Corte Suprema configuran la causal de arbitrariedad son la aplicación de derecho no vigente y la sustentación de la decisión en prueba no produ-

La doctrina de la arbitrariedad está justificada cuando se aplica ante los supuestos excepcionales para los cuales fue originalmente creada. Por ello, los problemas no surgen del propio concepto de arbitrariedad, sino del modo en que la Corte y los abogados lo han interpretado y aplicado con una marcada tendencia a expandirla. Especialmente a partir de la década del noventa, el tribunal no fue muy claro respecto de qué entendía por sentencia arbitraria. Uno de los efectos de esto (aunque también podría verse como su causa), es que la Corte se reservó cierto poder discrecional para intervenir en casos en que, en principio, no habría debido hacerlo. Por ello, los abogados tenían y aún mantienen un incentivo bastante fuerte para plantear la existencia de arbitrariedad en las causas que patrocinan. Con el correr de los años esta doctrina se fue ampliando y tomando contornos imprecisos y demasiado amplios. Esto provocó que la Corte fuera sumando a sus tareas propias, las que corresponderían a un tribunal ordinario de tercera instancia.

En el último tiempo, la Corte —o al menos algunos de sus jueces, de un modo incipiente— ha comenzado a prestar mayor atención a este tema, pues ha advertido que con la gran cantidad de casos que le llegan para resolver, no puede dedicarse adecuadamente a cada uno de los expedientes y, de esta manera, cumplir su función principal como custodio de los derechos y garantías constitucionales. Si bien es una cuestión compleja de resolver de manera cabal, en la medida en que el tribunal ofrezca un criterio más claro sobre qué considera que configura una sentencia arbitraria, y reserve la aplicación de esta doctrina a los casos realmente graves, los abogados contarán con un marco de referencia más preciso. Y dado que litigar ante la Corte tiene un costo económico importante,⁴⁴ van a tener menores incentivos para llevar su caso cuando éste no encuadre claramente en ese criterio. Esto debería tender a que sólo se plantee la arbitrariedad en los supuestos para los cuales la doctrina fue originalmente creada.

Pero más importante todavía es minimizar la posibilidad de que se dicten sentencias arbitrarias.⁴⁵

cida, entre muchos otros supuestos. Una sistematización de estas causas se encuentra en Carrió, Gernaro; Carrió, Alejandro; *El recurso extraordinario por sentencia arbitraria*; Ed. Abeledo Perrot; Buenos Aires; 1995.

44 Antes se mencionó el aumento en el depósito que las partes tienen que hacer al momento de presentar un recurso de queja. A esto debe agregarse el pago de los honorarios de los abogados y demás costas que la instancia adicional de la Corte genera.

45 No se debe dejar de considerar que, en muchos casos, la baja calidad de las sentencias que emiten los tribunales de las instancias anteriores provoca que aumente la cantidad de presentaciones fundadas en la doctrina de la arbitrariedad de sentencia.

La propia Corte, por ejemplo, ordenó en 2004 dar a conocer anualmente el porcentaje de sentencias arbitrarias que revoca por año, publicando el origen del tribunal del que provienen.⁴⁶ Contar con estos datos permitiría analizar con más profundidad la actividad de la Corte, a la vez que obtener información relevante para controlar el desempeño de los tribunales inferiores que dictan aquellas sentencias arbitrarias. Sin embargo, hasta la fecha esta importante disposición no ha sido implementada por la Oficina de Investigación de Derecho Comparado y Bibliotecas de la Corte, que tiene a cargo su sistematización.

Transparencia

Existen otras medidas pendientes. Una de las obligaciones de los funcionarios públicos destinadas a hacer más transparente su trabajo es facilitar su declaración jurada de bienes a quienes estén interesados en obtenerla. La Ley de Ética Pública,⁴⁷ una norma que la Constitución obliga a sancionar,⁴⁸ determinó en 1999 quiénes debían presentar su declaración. Entre ellos, incluyó a los magistrados y al personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación (en este último caso, con categoría no inferior a secretario o equivalente).

Poco tiempo después de dictada la ley, la Corte reglamentó el acceso a las declaraciones de los miembros del Poder Judicial, creando un procedimiento engorroso y discrecional, que en la práctica obstaculizó su publicidad a los ciudadanos que la requirieran.⁴⁹ Posteriormente, el Consejo de la Magistratura creó un mecanismo propio de acceso a las declaraciones para ser aplicado en la órbita del Poder Judicial, excluyendo a los jueces de la Corte Suprema.⁵⁰ En su momento, este sistema también fue fuertemente criticado por imponer obstáculos excesivos al libre acceso a la información.⁵¹ En

diciembre de 2005, la Corte adhirió a este nuevo régimen con ciertas mínimas adaptaciones,⁵² y ello le mereció los mismos cuestionamientos.

En fecha reciente, y luego de varios años de insistentes reclamos, el Consejo eliminó algunas de las trabas que la anterior resolución imponía.⁵³ La innovación más relevante es que la nueva resolución establece que el juez de cuya declaración se trate ya no tiene la oportunidad de opinar sobre la pertinencia del pedido, sino que simplemente se le hace saber que se dio curso a una solicitud respecto de su declaración jurada. El Consejo ya había tenido un gesto en el sentido de dar a publicidad esta información cuando en septiembre de 2007 hizo públicas las declaraciones de algunos jueces⁵⁴ atendiendo a un pedido de La Nación⁵⁵ y de Poder Ciudadano⁵⁶.

Con posterioridad a la decisión del Consejo, en octubre de 2007, ocho años después del dictado de la Ley de Ética Pública y a raíz de un pedido del diario La Nación,⁵⁷ la Corte finalmente dio a conocer las declaraciones juradas de sus integrantes.⁵⁸ Consideró que, dado que dicha ley establece que

“el objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe”. Además, establecía que el funcionario de cuya declaración se tratara tendría oportunidad de opinar sobre la pertinencia del pedido, e incluía una serie de pasos administrativos que hacían que el proceso fuera muy lento y burocrático. Finalmente, dejaba librado en última instancia a la discrecionalidad del órgano de aplicación brindar o no la información pedida.

⁴⁶ Resolución 801/2004.

⁴⁷ Ley 25.188. Sancionada el 29/09/99. Promulgada el 26/10/99. Publicada en el Boletín Oficial del 1/11/99. Antes del dictado de esta ley, la Corte había reglamentado la presentación de declaraciones juradas (Acordada 57/1996), pero no estaba previsto que ellas se dieran a publicidad.

⁴⁸ Art. 36 de la Constitución. “El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.”

⁴⁹ Acordada 1/2000. Las limitaciones consistían en requerir que el peticionario justifique el objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe y en dar intervención al funcionario de cuya declaración se trate para que se exprese respecto de la procedencia de la petición. El grupo de organizaciones de “Una Corte para la Democracia” criticó este mecanismo. En 2002, Poder Ciudadano y el CELS iniciaron una acción judicial para que se obligara a la Corte a entregar las declaraciones juradas de todos los jueces del Poder Judicial de la Nación, incluidos los jueces de la Corte Suprema.

⁵⁰ Resolución 562/2005.

⁵¹ Por mencionar sólo un par de puntos criticables, la resolución obligaba a quien solicitara tener acceso a una declaración, jus-

⁵² Acordadas 29 y 30/2005. Estas normas establecen que el Administrador General de la Corte será el órgano de aplicación respecto de las declaraciones de los jueces del máximo Tribunal.

⁵³ Resolución 734/2007. Deroga la resolución 562/2005 y establece que toda persona puede consultar y obtener copia de la Declaración Jurada Patrimonial Integral y que las consultas deben ser respondidas en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

⁵⁴ Resolución 581/2007. Revocó las resoluciones 817/06, 953/06 y 1251/06 que habían denegado la exhibición del anexo público de las declaraciones juradas patrimoniales de los magistrados y funcionarios a los que se había solicitado, y que habían expresado oposición o no habían contestado el traslado conferido por el art. 16 del Reglamento de Presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación.

⁵⁵ Había solicitado el detalle de los bienes de los 12 jueces federales porteños y de los presidentes de las Cámaras de Apelaciones de los distintos fueros de la Capital Federal. Ver diario La Nación, “Los jueces se niegan a difundir sus bienes”, 16/09/07.

⁵⁶ Había solicitado la declaración jurada patrimonial integral de 89 miembros del Poder Judicial de la Nación. Ver www.poderciudadano.org.ar.

⁵⁷ El diario La Nación publicó las declaraciones juradas de los ministros de la Corte correspondientes al período que cerró el 31 de diciembre de 2006. Ver diario La Nación, “Aceptó la Corte difundir el patrimonio de sus jueces”, 23/10/07.

⁵⁸ Hasta el momento se habían hecho públicas las declaraciones de los jueces que ingresaron en la Corte Suprema luego de la sanción del decreto 222/03 que obliga a presentarla durante el proceso de designación. Por lo tanto, esta decisión del tribunal representa un avance hacia una mayor transparencia, en especial, respecto de los jueces de la Corte (Petracchi, Fayt y Maqueda) designados según el anterior mecanismo de nombramiento.

“en cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas (...)”, no era necesario dictar una resolución al respecto. Sin embargo, entendemos que sería conveniente que la Corte plasmara este criterio por escrito en una resolución general y vinculante, que establezca un mecanismo rápido, transparente y de fácil acceso a las declaraciones juradas de sus ministros. De este modo se evitará que el acceso a éstas dependa exclusivamente de la buena voluntad de los ministros en cada oportunidad en que un ciudadano requiera esta información.

Otra medida para mejorar los niveles de transparencia y compromiso ciudadano de los jueces sería que comenzaran a pagar el impuesto a las ganancias. Recientemente el tribunal dejó pasar una excelente oportunidad para derogar un privilegio en pugna con el principio constitucional de igualdad. En el caso “Gutiérrez”, la Corte, integrada mayormente por conjueces, en una cuestionable decisión. Ese beneficio, sostuvo, es válido para los magistrados provinciales y federales y se extiende también a los que se jubilaron. El fallo se refiere, precisamente, al reclamo de Oscar Gutiérrez, un juez jubilado de San Juan, a quien se le descontaba un porcentaje de su jubilación en virtud de ese gravamen. El tribunal afirmó que obligar a los jueces a tributar ganancias pone en peligro la independencia judicial y atenta contra la norma que establece que sus haberes no pueden disminuirse de “manera alguna” (artículo 110 de la Constitución).

La Corte aún tiene ante sí una extensa lista de desafíos y oportunidades para mejorar su funcionamiento, reparar su déficit de legitimidad y, especialmente, cumplir acabadamente con el rol institucional que le ha sido otorgado por la Constitución.

Los cambios impulsados por la Corte Suprema han sido auspiciosos y han contribuido a mejorar el funcionamiento y transparencia del máximo tribunal argentino. Más allá del impacto de dichos cambios, el sólo hecho de que la Corte haya considerado necesario implementar ciertas reformas –y se haya animado a llevarlas a cabo– merece un digno reconocimiento.

La utilización de nuevos criterios de transparencia y participación en el proceso de designación de los integrantes de la Corte ha tenido sin dudas un impacto altamente positivo. La transformación acontecida entre 2003 y 2005 ha dado lugar a un tribunal renovado, que ha demostrado una clara vocación por recuperar la autoridad institucional perdida en años anteriores. Sin embargo, como hemos visto en la sección anterior, aún queda un largo camino por recorrer. La Corte aún tiene ante sí una extensa lista de desafíos y oportunidades para mejorar su funcionamiento, reparar su déficit de legitimidad y, especialmente, cumplir acabadamente con el rol institucional que le ha sido otorgado por la Constitución.